



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200019100

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de julio de 2022, en su segunda página, en el hecho de indicar que se hace referencia a la **Previsora Seguros de Vida** y no a la Fiduprevisora, como una sociedad de economía mixta de carácter indirecto.

Se niega la solicitud de la demandada, respecto de la resolución de los recursos radicados ante el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que ello no fue objeto de resolución en el auto resuelto.

Como quiera que, los argumentos utilizados por el memorialista en el recurso presentado ante el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá el 4 de septiembre de 2020, son idénticos a los argüidos ante el Juzgado 10 Civil del Circuito y que dicho recurso de reposición fue decidido mediante providencia del 11 de julio de 2022¹, el demandante deberá estarse a lo allí considerado y resuelto.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ 49AutoResuelveRecursos